

19808

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de abril de 1980, por la que se declara a la Empresa «Industrias Vulca, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en San Justo Desvern (Barcelona), dedicadas a la fabricación de piezas de caucho, caucho metal y caucho con refuerzo textil, con destino, en su mayor parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 21 de febrero de 1980, y que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Industrias Vulca, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción, en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19809

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de septiembre de 1980.

Habiendo sufrido extravío un paquete conteniendo los billetes de lotería a continuación reseñados, correspondientes al sorteo de 13 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Billetes extraviados, doscientos sesenta

Serie 6.ª a 17.ª, números 28727 y 28 y 30941 al 50.

Serie 16.ª y 17.ª, números 23151 al 53.

Serie 4.ª, números 48299 y 300 y 48341 al 43.

Serie 6.ª, números 31982 al 86, 33386 al 90, 35008 al 12, 37520 al 24 y 41356 al 60.

Serie 7.ª, números 410 al 14, 1496 al 500, 2648 al 52, 3690 al 94, 4774 al 76, 4778 al 79, 5871 al 75, 6965 al 69, 8032 al 36, 9079 al 83, 10165 al 69, 11352 al 56, 12659 al 63, 14093 al 97, 15142 al 46, 16340 al 44 y 17732 al 36.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19810. ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se crean Comisarias de Policía en las localidades de Vivero, Castro-Urdiales y Guadix.

Excmo. Sr.: Las localidades de Vivero (Lugo), Castro-Urdiales (Santander) y Guadix (Granada) con poblaciones de derecho inferiores a las exigidas por el Real Decreto 1316/77, sobre delimitación territorial de las Fuerzas de Orden Público, tienen, sin embargo, unas características y entorno que hacen aconsejable encomendar los servicios públicos a los Cuerpos de la Seguridad del Estado. La rápida industrialización y el gran puerto industrial construido en Vivero; la población flotante en gran parte del año, debido a las condiciones turísticas de Castro-Urdiales y el importante nudo de comunicación que constituye Guadix, entre Levante y Andalucía, con la incidencia consiguiente en problemas de orden público y de Seguridad Ciudadana, justifican sobradamente la necesidad de crear las correspondientes Comisarias Locales, por lo que este Ministerio, haciendo uso de las facultades que recoge el Real Decreto 1316/77, de 2 de junio, mencionado y la Orden del Ministerio de 18 de febrero de 1978, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Comisarias de Policía en las localidades de Vivero, Castro-Urdiales y Guadix, con las dotaciones de personal del Cuerpo Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, y de la Policía Nacional que corresponda.

Art. 2.º Por la Dirección de la Seguridad del Estado se dispondrá lo procedente para las instalaciones de las citadas Comisarias Locales.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de junio de 1980.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19811

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera GC-810 de Puerto del Rosario a Tuineje, entre los puntos kilométricos 3,0 al 19,0. Clave: 2-GC-290. Término municipal de Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura).

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares:

RELACION QUE SE CITA

Fincas número	Expediente número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
1	7-46	Antonio Mesa Cabrera	Rosa Vila	0,1800	Erial.
1-1	7-46	Antonio Mesa Cabrera	Llano Pelado	0,2030	Erial.
2	7-25	Angel González Brito	Asomada	0,1785	Erial.
2-1	7-25	Angel González Brito	Llano Pelado	0,5845	Erial.
2-2	7-25	Angel González Brito	Asomada	0,4305	Erial.
2-3	7-25	Angel González Brito	Asomada	0,4535	Erial.
2-4	7-25	Angel González Brito	Llano Pelado	0,0255	Erial.
2-5	7-25	Angel González Brito	Llano Pelado	0,0340	Erial.
3	7-35	Dominga de León Morales	Asomada	0,0610	Erial.
3-1	7-35	Dominga de León Morales	Llano Pelado	0,6415	Erial.
4	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Llano Pelado	0,7405	Erial.
4-1	7-75	Desconocido	Llano Pelado	0,0295	Erial.
5	7-35	Dominga de León Morales	Asomada	0,0690	Erial.
6	7-57	Domingo Navarro Cedres	Valle de Jaifa	0,0225	Erial.
6-1	7-57	Domingo Navarro Cedres	Llano Pelado	0,0455	Erial.
7	7-25	Angel González Brito	Valle de Jaifa	0,0290	Erial.
7-1	7-25	Angel González Brito	Llano Pelado	0,0540	Erial.
8	7-24	Tomás Felipe Rodríguez	Valle de Jaifa	0,1245	Erial.
8-1	7-24	Tomás Felipe Rodríguez	Llano Pelado	0,2195	Erial.
9	7-25	Angel González Brito	Llano Pelado	0,1630	Erial.
10	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Llano Pelado	0,2685	Erial.
11	7-25	Angel González Brito	Valle de Jaifa	0,2760	Erial.
12	7-33	Antonio de León Carrión	Valle de Jaifa	0,2895	Erial.
13	7-25	Angel González Brito	Llano Pelado	0,1315	Cereal secano.
14	7-19	Bernardo Calero Calero	Llano Pelado	0,0345	Erial.
14-1	7-68	Andrés Ruiz Betancor	Llano Pelado	0,0390	Erial.
15	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Llano Pelado	0,1775	Erial.
15-1	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Llano Pelado	0,3985	Erial.
15-2	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Llano Pelado	0,0235	Erial.
16	7-73	Juan Vera Nolasco	Llano Pelado	0,2735	Erial.
17	7-59	Obispado de Las Palmas	Ladera Tesjuate	0,1315	Erial.
17-1	7-59	Obispado de Las Palmas	Tesjuate	0,0825	Erial.
18	7-56	María Mosegué Ruiz	Ladera Tesjuate	0,2395	Erial.
18-1	7-56	María Mosegué Ruiz	Tesjuate	0,1045	Erial.
19	7-59	Obispado de Las Palmas	Ladera Tesjuate	0,1635	Erial.
19-1	7-59	Obispado de Las Palmas	Tesjuate	0,0315	Erial.
20	7-5	Pedro Alonso Bordón	Ladera Tesjuate	0,1830	Erial.
20-1	7-5	Pedro Alonso Bordón	Tesjuate	0,0600	Erial.
21	7-3	José Alonso Bordón	Ladera Tesjuate	0,1465	Erial.
21-1	7-3	José Alonso Bordón	Tesjuate	0,0245	Erial.
22	7-4	María Alonso Bordón	Ladera Tesjuate	0,0805	Erial.
23	7-2	Domingo Alonso Bordón	Tesjuate	0,0920	Erial.
24	7-59	Obispado de Las Palmas	Ladera Tesjuate	0,0135	Erial.
25	7-56	María Mosegué Ruiz	Ladera Tesjuate	0,0725	Erial.
26	7-6	Juan Alonso Hernández	Tesjuate	0,0365	Erial.
27	7-73	Juan Vera Nolasco	Ladera Tesjuate	0,0180	Erial.
28	7-51	Pedro Morales García	Tesjuate	0,0280	Erial.
29	7-51	Pedro Morales García	Ladera Tesjuate	0,0710	Cereal secano.
30	7-44	Juana Martín Sarmiento	Ladera Tesjuate	0,0895	Cereal secano.
30-1	7-44	Juana Martín Sarmiento	Tesjuate	0,0280	Erial.
31	7-63	Antonio Pérez Alonso	Ladera Tesjuate	0,1010	Cereal secano.
31-1	7-63	Antonio Pérez Alonso	Tesjuate	0,0085	Erial.
32	7-54	Manuel Morales Moreno	Ladera Tesjuate	0,0680	Cereal secano.
33	7-64	Ignacio Pérez Alonso	Tesjuate	0,0435	Cereal secano.
34	7-64	Ignacio Pérez Alonso	Ladera Tesjuate	0,0545	Cereal secano.
35	7-43	Francisco Martín Osopardo	Ladera Tesjuate	0,2095	Cereal secano.
36	7-43	Francisco Martín Osopardo	Tesjuate	0,0145	Erial.
37	7-52	Jerónimo Morales de León	Tesjuate	0,1055	Cereal secano.
38	7-52	Jerónimo Morales de León	Ladera Tesjuate	0,1090	Cereal secano.
39	7-61	Joaquín Peña Ramírez	Ladera Tesjuate	0,1840	Cereal secano.
39-1	7-61	Joaquín Peña Ramírez	Tesjuate	0,2095	Cereal secano.
40	7-62	Manuel Penate Ramírez	Ladera Tesjuate	0,3060	Cereal secano.
41	7-61	Joaquín Peña Ramírez	Tesjuate	0,0920	Cereal secano.
42	7-47	Camilo Mesa Velázquez	Tesjuate	0,0370	Cereal secano.
43	7-56	María Mosegué Ruiz	Tesjuate	0,0750	Cereal secano.
43-1	7-56	María Mosegué Ruiz	Tesjuate	0,0520	Cereal secano.
44	7-74	Viuda de José Vera Pérez y herederos de Juan Vera Pérez	Tesjuate	0,0835	Cereal secano.
45	7-72	José Vera Nolasco	Tesjuate	0,0625	Cereal secano.
46	7-65	Daniel Pérez de la Cruz	Tesjuate	0,0250	Cereal secano.
46-1	7-65	Daniel Pérez de la Cruz	Tesjuate	0,0185	Cereal secano.
46-2	7-7	Rafaela Alonso Perdomo	Tesjuate	0,0085	Cereal secano.
46-3	7-7	Rafaela Alonso Perdomo	Tesjuate	0,0055	Cereal secano.
47	7-20	José Castillo Jordán	Tesjuate	0,2190	Cereal secano.
47-1	7-20	José Castillo Jordán	Tesjuate	0,1705	Cereal secano.
48	7-56	María Mosegué Ruiz	Tesjuate	0,1765	Cereal secano.
48-1	7-56	María Mosegué Ruiz	Tesjuate	0,1380	Cereal secano.
49	7-42	Herederos de Juan Martín Alonso	Casillas	0,3270	Cereal secano.
49-1	7-42	Herederos de Juan Martín Alonso	Casillas	0,3640	Cereal secano.
50	7-59	Obispado de Las Palmas	Casillas	0,3560	Cereal secano.
50-1	7-59	Obispado de Las Palmas	Casillas	0,0315	Cereal secano.
51	7-48	Manuel y Jesús Morales Carrión	Casillas	0,2910	Cereal secano.
52	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,1760	Cereal secano.
53	7-10	Manuel Bethencourt Morales	Casillas	0,0035	Erial.
54	7-49	Ramón Morales Carrión	Casillas	0,0370	Erial.
55	7-31	Gilberto Herrera Jiménez	Casillas	0,1010	Cereal secano.
56	7-14	Juan Cabrera Cabrera	Casillas	0,0750	Erial.
57	7-39	Ana Lima Brito	Casillas	0,0170	Erial.
58	7-15	Victoriano Cabrera Larena	Casillas	0,0495	Erial.

Finca número	Expediente número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
59	7-41	Salvador Martel Guedes	Casillas	0,1035	Cereal secano.
60	7-23	Esteban Domínguez Cabrera	Casillas	0,0120	Erial.
61	7-36	Anastasio de León Ramírez	Casillas	0,0150	Erial.
62	7-30	Francisco Herrera Fleitas	Casillas	0,2125	Cereal secano.
63	7-37	Carmen de León Ramírez	Casillas	0,0005	Erial.
64	7-53	Santiago Morales Mesa	Casillas	0,2130	Cereal secano.
65	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,1340	Cereal secano.
66	7-40	Pedro Liarena Medero	Casillas	0,0530	Cereal secano.
67	7-60	Guillermo O'Shanahan	Casillas	0,0475	Cereal secano.
68	7-33	Antonio de León Carrión	Casillas	0,1395	Cereal secano.
69	7-33	Antonio de León Carrión	Casillas	0,0420	Cereal secano.
70	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,0570	Erial.
70-1	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,0260	Erial.
71	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,0300	Erial.
72	7-33	Antonio de León Carrión	Casillas	0,0605	Erial.
74	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,1670	Cereal secano.
75	7-71	Valentín Vega Bello	Casillas	0,1705	Cereal secano.
76	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,0605	Cereal secano.
77	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Casillas	0,0900	Erial.
78	7-59	Obispado de Las Palmas	Casillas	0,1030	Cereal secano.
79	7-21	Félix Cerdeña Rodríguez	Casillas	0,0015	Cereal secano.
80	7-12	Francisca Brito Páez	Casillas	0,1040	Cereal secano.
81	7-67	Tomás Rodríguez Montelongo	Casillas	0,1260	Erial.
82	7-11	Consuelo Brito Páez	Casillas	0,0270	Cereal secano.
83	7-22	Ildefonso Chacón Negrín	Casillas	0,0875	Cereal secano.
84	7-50	Luis Morales Chocho	Casillas	0,1305	Cereal secano.
85	7-67	Tomás Rodríguez Montelongo	Casillas	0,1025	Cereal secano.
86	7-70	Margarita Soler Herrera	Casillas	0,0745	Cereal secano.
86-1	7-70	Margarita Soler Herrera	Casillas	0,1585	Cereal secano.
87	7-56	María Mosegué Ruiz	Casillas	0,1785	Erial.
88	7-56	María Mosegué Ruiz	Casillas	0,0315	Cereal secano.
89	7-34	Juana de León Carrión	La Ampuyenta	0,0855	Erial.
90	7-56	María Mosegué Ruiz	La Ampuyenta	0,1005	Erial.
91	7-34	Juana de León Carrión	Almácigo	0,0675	Erial.
92	7-34	Juana de León Carrión	La Ampuyenta	0,1530	Erial.
93	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	La Ampuyenta	0,4060	Erial.
94	7-70	Margarita Soler Herrera	Rosa del Taro	0,2635	Erial.
95	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Almácigo	0,0435	Erial.
95-1	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Almácigo	0,2445	Erial.
96	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	La Ampuyenta	0,6130	Erial.
96-1	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	La Ampuyenta	0,7900	Erial.
96-2	7-69	Guillermo Sánchez Velázquez	Rosa del Taro	0,5065	Erial.
97	7-66	Nazario Rodríguez Gómez	La Ampuyenta	0,8030	Erial.
98	7-66	Nazario Rodríguez Gómez	La Ampuyenta	0,0155	Erial.
98-1	7-66	Nazario Rodríguez Gómez	La Ampuyenta	0,0095	Erial.
99	7-38	Jerónimo de León Ramírez	La Ampuyenta	0,1460	Cereal secano.
100	7-13	Nicolás Cabrera Aguiar	La Ampuyenta	0,1640	Cereal secano.
101	7-58	Manuel Nieves Oramas	La Ampuyenta	0,2645	Cereal secano.
102	7-58	Manuel Nieves Oramas	La Ampuyenta	0,1780	Cereal secano.
103	7-16	José Cabrera Morales	La Ampuyenta	0,1110	Cereal secano.
103-1	7-16	José Cabrera Morales	La Ampuyenta	0,3725	Cereal secano.
104	7-28	Hermanitas de los Ancianos Desam- parados	La Ampuyenta	0,3080	Cereal secano.
104-1	7-28	Hermanitas de los Ancianos Desam- parados	La Ampuyenta	0,0335	Erial.
104-2	7-28	Hermanitas de los Ancianos Desam- parados	La Ampuyenta	0,0105	Erial.
105	7-29	Marcelino Hernández Betancor	La Ampuyenta	0,2340	Erial.
105-1	7-29	Marcelino Hernández Betancor	La Ampuyenta	0,2915	Erial.
106	7-1	Agustín Alfaro Herrera	La Ampuyenta	0,2185	Erial.
107	7-9	Norberto Betancor Hernández	La Ampuyenta	0,0400	Erial.
108	7-58	Manuel Nieves Oramas	La Ampuyenta	0,0640	Erial.
109	7-1	Agustín Alfaro Herrera	La Ampuyenta	0,0390	Chumbera.
110	7-8	Manuel Barroso Alfaro	La Ampuyenta	0,0215	Erial.
111	7-58	Manuel Nieves Oramas	La Ampuyenta	0,1845	Erial.
112	7-55	Fortunato Morales Viñoly	La Ampuyenta	0,0245	Chumbera y erial.
113	7-26	Antonio Guerra Padrón	La Ampuyenta	0,0290	Cereal secano.
113-1	7-59	Obispado de Las Palmas	La Ampuyenta	0,0485	Erial.
114	7-18	Nicolás Cabrera Morales	La Ampuyenta	0,0670	Erial.
114-1	7-27	Florencio Guerra Padrón	La Ampuyenta	0,0015	Cereal secano.
115	7-45	Francisco, Luis, María e Isabel Me- dina Jordán	La Ampuyenta	0,1160	Cereal secano.
115-1	7-45	Francisco, Luis, María e Isabel Me- dina Jordán	La Ampuyenta	0,5950	Cereal secano.
116	7-28	Hermanitas de los Ancianos Desam- parados	La Ampuyenta	0,3965	Cereal secano.
117	7-58	Manuel Nieves Oramas	La Ampuyenta	0,5555	Cereal secano.
118	7-28	Hermanitas de los Ancianos Desam- parados	La Ampuyenta	0,4115	Cereal secano.
119	7-23	Esteban Domínguez Cabrera	La Ampuyenta	0,8445	Cereal secano.
120	7-32	María Antonia Jordán Cuba	La Ampuyenta	0,2060	Cereal secano.
121	7-17	Juan Cabrera Morales	La Ampuyenta	0,4705	Cereal secano.
Total				25,6195	

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levanta-

tamiento del acta previa, exhibiendo los documentos para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Las Palmas, 3 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe.—12.441-E.

ANEXO QUE SE CITA

Fincas	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
1 a 3-1	8	Octubre	9,30
4 a 9	8	Octubre	10,30
10 a 16	8	Octubre	11,30
17 a 21-1	8	Octubre	12,30
22 a 30-1	8	Octubre	13,30
31 a 40	8	Octubre	17,00
41 a 46-3	8	Octubre	18,00
47 a 52	9	Octubre	9,30
53 a 62	9	Octubre	10,30
63 a 71	9	Octubre	11,30
72 a 82	9	Octubre	12,30
83 a 91	9	Octubre	13,30
92 a 98-1	9	Octubre	17,00
99 a 105-1	9	Octubre	18,00
106 a 114	10	Octubre	9,30
114-1 a 121	10	Octubre	10,30

19812

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera GC-810, de Puerto del Rosario a Tuineje, entre los puntos kilométricos 3,0 al 19,0. Clave: 2-GC-290. Término municipal de Antigua (isla de Fuerteventura).

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Antigua, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares:

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Expediente número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Hectáreas	Cultivo
1	8-4	Brígida Cabrera Peña	Hospinal	0,2280	Erial.
2	8-7	Antonio Morales Hernández	Hospinal	0,3725	Cereal secoano.
3	8-10	Juan Vera Fabricio	Hospinal	0,1305	Erial.
4	8-8	Ramón Soto Morales	Hospinal	0,3710	Cereal secoano.
5	8-2	Viuda de Vicente Cabrera Jordán	Hospinal	0,2770	Cereal secoano.
6	8-9	Dolores Valladares Franquis	Casa Blanca	0,5530	Cereal secoano.
7	8-9	Dolores Valladares Franquis	Casa Blanca	0,0280	Cereal secoano.
8	8-11	José Viñas Cuba y hermana	Casa Blanca	0,0585	Cereal secoano.
9	8-1	Melchor Alonso Marrero	Casa Blanca	0,0140	Cereal secoano.
10	8-5	Antonio Hernández Morales	Casa Blanca	0,0010	Cereal secoano.
11	8-3	Juan Cabrera Morales	Casa Blanca	0,1705	Erial.
12	8-3	Juan Cabrera Morales	La Breña	0,2945	Erial.
13	8-6	Isabel Montesdeoca Montesdeoca	La Breña	0,0320	Erial.
14	8-6	Isabel Montesdeoca Montesdeoca	La Breña	0,0225	Erial.
Total				2,5530	

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Las Palmas, 3 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe.—12.440-E.

ANEXO QUE SE CITA

Fincas	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
1 a 8	10	Octubre	12,30
9 a 14	10	Octubre	13,30

MINISTERIO DE TRABAJO

19813

RESOLUCION de 3 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 586 el filtro mecánico marca «Willson», modelo R-11, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro mecánico marca «Willson», modelo R-11, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo

de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico marca «Willson», modelo R-11, presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, S. A.», con domicilio en Madrid-14, calle Zorrilla, número 19, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Willson Products Division», de Reading, Pennsylvania, como filtro mecánico para la protección de las vías respiratorias, de clase A.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dicha marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecta a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 586, de 3-VII-1980, filtro mecánico, clase A.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de filtros mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

19814

RESOLUCION de 3 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 576 el zapato de seguridad marca YALAT, modelo YALRALLY, clase I, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima» (YALAT), de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad marca YALAT, modelo YALRALLY, clase I, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: